

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1186.

Estadística.—Circular.

Habiendo trascurrido con exceso el término señalado para que los Ayuntamientos de la provincia remitieran al Jefe de trabajos Estadísticos las noticias que pedia, para la formación del nuevo Nomenclátor, en circular de 16 de Febrero último, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 18 del propio mes, y mandada cumplir en la que publicó este Gobierno en la misma fecha y como quiera que los pueblos que á continuación se expresan no han enviado á dicho Jefe el «Estado» ó noticias que indica la hoja que á su tiempo se les mandó, resultando de tal omisión un notable atraso en el cumplimiento de los trabajos encomendados á la citada sección, cuyo servicio recuerda con especial interés la Superioridad; he dispuesto que los Sres. Alcaldes de los pueblos que en la presente se indican, remitan en el improrogable plazo de tercero día, al Jefe de los trabajos Estadísticos de la provincia, las noticias que se les tiene reclamadas, en inteligencia que de no verificarlo en el plazo marcado se les impondrá á los morosos el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la Ley municipal con la que desde luego quedan conminados.

Tarragona 13 de Mayo de 1887.
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Aiguamurcia.	Perafort.
Alcover.	Pilas. (Las)
Alfara.	Puigpelat.
Almóster.	Puigtiñós.
Ascó.	Renau.
Blancafort.	Reus.
Bráfim.	Riudecols.
Cornudella.	Rodoñá.
Cherta.	Roquetas.
Espluga de Francolí.	Santa Oliva.
Falset.	Selva. (La)
Forés.	Senant.
Más Barberáns.	Solivella.
Monblanch.	Tivenys.
Montbrió de Tarragona.	Valls.
Mora la Nueva.	Vandellós.
Pasanant.	Vendrell.
	Vilallonga.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 65 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que marca la tramitación de las competencias promovidas por la Administración contra las Autoridades del Poder judicial, establece que si el Gobernador desistiese de la competencia, quedará sin más trámites expedito el ejercicio de su jurisdicción al requerido, y proseguirá conociendo del negocio. Entendióse en virtud de esta disposición, que una vez que el Gobernador desistía del requerimiento inhibitorio hecho á una Autoridad judicial, no cabía recurso alguno contra el desistimiento, quedando libre la acción del Tribunal ó Juez requerido. Se juzgó más tarde que, constituyendo la materia de competencia una cuestión de orden público, no podía abandonarse al libre criterio de los Gobernadores de provincia, y que al Poder central correspondía conocer de las providencias de aquellas Autoridades, desistiendo

de competencias entabladas, para en su caso obligarles á que volvieran sobre un acuerdo, compeliéndoles á sostener los fueros de la Administración. Esta doctrina se estableció de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado. Pero recaídas las resoluciones que reconocieron esta facultad al Gobierno Supremo sobre casos particulares, se dictaron luego otras de igual carácter que la negaron, declarando que el art. 65, al principio citado, era terminante, y que con arreglo al mismo no cabía apelación contra las providencias de que se trata.

Entablado recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación contra providencia del Gobernador de Lugo, por la que dicha Autoridad desistió de la competencia que había suscitado al Juzgado municipal de Valle de Oro con motivo de cierta demanda civil presentada al mismo, y en el deber de procurar dicho Ministerio que se unificase la doctrina y se aclarase la interpretación que debieran tener las disposiciones sobre la materia, aclaración de todo punto necesaria, pues aquellas que negaban la alzada para los desistimientos pugnaban con la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 que en su art. 143 establece la apelación para las providencias de los Gobernadores que no sean reclamables en vía contenciosa ante las Comisiones provinciales, cuya disposición se completa por el artículo 144 de dicha ley, considero oportuno oír el parecer del Consejo de Estado, á cuyo efecto le remitió el expediente con Real orden de 17 de Enero de 1884, para que en pleno informase sobre el recurso y dijese cuál era el alcance del art. 65 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863. El alto Cuerpo consultivo emitió dictamen en 9 de Julio de 1884, en el

que, reconociendo la razón que al Ministerio citado asistía para pedir la consulta, manifestó que aun en el caso de que el repetido art. 65 prohibiese la apelación, debe entenderse modificado por el art. 143 de la ley Provincial vigente; que no pueden negarse las apelaciones de que se trata, las que han de entablarse ante el Ministerio á que corresponda el asunto origen del conflicto jurisdiccional, y que con objeto de evitar interpretaciones distintas en los respectivos Centros ministeriales, sería conveniente que por la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo, se dictase una disposición consignando los extremos expuestos y señalando un plazo para la interposición y resolución de estos recursos de alzada.

A los extremos señalados en el informe de referencia debe añadirse, con objeto de dar mayor autoridad á las resoluciones sobre estos recursos, que entrañan suma gravedad por referirse al deslinde de atribuciones de poderes distintos, que el Gobierno, antes de adoptarlas, oirá siempre el parecer del Consejo de Estado.

Y siendo la Sección de Estado y Gracia y Justicia del mismo la llamada á preparar las consultas del Consejo pleno sobre los expedientes de competencia de jurisdicción y atribuciones entre la Autoridad judicial y la administrativa, será lógico y procedente encomendar á la expresada Sección del Consejo el informe que haya de emitir sobre los mencionados recursos de alzada, marcándole un término para evacuar la consulta.

Por tanto, reconociendo el que suscribe la necesidad de fijar clara y terminantemente la doctrina de que se trata, de acuerdo con el Consejo de Ministros y parecer del Consejo de Estado en pleno, tiene

la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Mayo de 1887.—
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.—
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y de conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las providencias de los Gobernadores desistiendo de las cuestiones de competencia que suscitan á las Autoridades judiciales se entenderán apelables dentro del plazo de diez días para ante el Ministerio del cual dependa el asunto concreto que haya dado origen al requerimiento.

Art. 2.º Los recursos de alzada á que se refiere el artículo anterior serán resueltos, previo informe evacuado en el preciso término de un mes de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, por los Ministerios respectivos en el plazo improrogable de dos meses; entendiéndose que una vez transcurrido sin resultado quedará firme é irrevocable el desistimiento del Gobernador, y en libertad los Tribunales para sustanciar y fallar en derecho el negocio á ellos sometido y que haya motivado el requerimiento inhibitorio.

Art. 3.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—
MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Análisis química; dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen escudados, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en pro-

piedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del espresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 Abril de 1887.—El Director general, Julián Calleja.
(*Gaceta del 11 de Mayo.*)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1187.

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

Tribunal de oposiciones á la Escuela superior de niñas de Reus.

Este Tribunal en la sesión preparatoria celebrada en el día de hoy ha tomado, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Admitir á todas las Maestras que presentaron sus instancias dentro el plazo de la convocatoria.

2.º Nombrar Presidente por unanimidad al Iltre. Sr. D. Juan Ródenas, Vocal de la Junta provincial.

3.º Hallándose algunas señoras Opositoras ausentes de la Capital y con el fin de que tengan tiempo hábil para su regreso y tomar parte en los ejercicios y hallándose también con licencia fuera de la Capital el Sr. Inspector, sin cuyo funcionario no pueden principiar ni continuar las oposiciones, éstas comenzarán el día 23 de los corrientes á las nueve de la mañana en la Escuela Normal de Maestras de la provincia.

4.º Las Sras. Opositoras deberán presentarse para el ejercicio de dibujo, provistas de los instrumentos necesarios al objeto.

5.º El ejercicio práctico tendrá lugar en la Escuela pública de niñas del Pallol, por ser ésta la habilitada por el Rectorado, como práctica de la Normal Superior de Maestras de la provincia.

Tarragona 12 de Mayo de 1887.—
P. A. del J.—El Secretario, Mauricio Alasá.

Núm. 1188.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet.

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para

el próximo ejercicio de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contaderos del día de la fecha, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas; finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Benisanet 10 de Mayo de 1887.—
El Alcalde, Antonio Solé.

Núm. 1189.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal de este distrito para el próximo año económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde el día de la fecha, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas; finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Benisanet 10 de Mayo de 1887.—
El Alcalde, Antonio Solé.

Núm. 1190.

Sin resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y cereales de este distrito municipal para el próximo año económico de 1887 á 88, é insistiendo con lo acordado por este Ayuntamiento y asociados se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose al efecto la primera subasta el día 14 del actual, de once á doce de la mañana, y dado caso no e presenten licitadores se celebrará segunda y última subasta el día 15 del propio mes de Mayo y hora de las once á las doce de su mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes para todas y cada una de las especies indicadas, en el local de la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Benisanet 10 de Mayo de 1887.—
El Alcalde, Antonio Solé.

Núm. 1191.

En esta villa se arrienda en pública subasta para el año económico de 1887 á 88, el servicio de alumbrado público por medio del petróleo bajo el tipo de 500 pesetas. Se celebrarán dos remates teniendo lugar el primero el día 14 del actual de diez á once de la mañana en frente la Casa Consistorial y el segundo el día 15 del propio mes de Mayo á la misma hora y sitio autes designado.

Los que deseen tomar parte en dichas subastas pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Benisanet 10 Mayo de 1887.—
El Alcalde, Antonio Solé.

Núm. 1192.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se consideren justas.

Torre del Español 9 de Mayo de 1887.—
El Alcalde, Ramón Abella.

Núm. 1193.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló.

Formada la matrícula de subsidio de esta población para el año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean pertinentes; finido dicho plazo no serán admitidas.

Perelló 9 de Mayo de 1887.—
El Alcalde, Agustín Freixiné.

Núm. 1194.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó.

No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales que para cubrir el cupo de consumos corresponda á este pueblo en el próximo año económico de 1887-88, y acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, se anuncian al efecto dos subastas que tendrán lugar los días 14 y 15 del actual de once á doce de su mañana en esta Casa Consistorial y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Salomó 10 Mayo de 1887.—
El Alcalde, Ramon Lluís.

Núm. 1195.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre.

Habiendo sido negativo el resultado de los encabezamientos intentados en este pueblo para cubrir el cupo de consumos correspondiente al próximo año de 1887 á 88, y conforme lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia la subasta á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, señalándose para el remate que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 24 de este mes, á las diez de la mañana con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y en el caso de que no diese resultado, se celebrará segunda subasta el día 30 del mismo en la misma hora y sitio que la primera.

Bonastre 10 de Mayo de 1887.—
El Alcalde, Juan Pares y Rovira.